REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 618

Quito - Viernes 13 de enero del 2012

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

985 **Expídese la Reorganización al Sistema Nacional de Cultura 2**

986 **Refórmase el Reglamento para la Aplicación del Régimen Tributario Interno 5**

988 **Regúlase la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud 7**

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:

272-A **Dispónese que el ingeniero Milton Fabián Zamora Aizaga, Director de Planificación e Inversión, subrogue las funciones de Coordinador General de Planificación 9**

273 **Delégase al señor Oswaldo Patricio Sáenz Santana, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, subrogante, actúe a nombre y en representación del señor Ministro como miembro del Directorio del Banco Central del Ecuador 9**

275-A **Modifícanse las fechas para la subrogación de la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas, conferido a la Ingeniera Cristina Lilian Olmedo Paredes, Directora de Soluciones Conceptuales 10**

276 **Delégase a la economista María Dolores Almeida Sánchez, Viceministra de Finanzas del Ecuador para que, a nombre y en representación del señor Ministro, suscriba el contrato de préstamo entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, por un monto de hasta USD 250'000.000,00, destinados a financiar el "Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública" 10**

Págs.

280 Delégase a la doctora Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Secretaría de Estado, para que asista a la reunión ordinaria del Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública 11

281 Modifícase el primer inciso del numeral 4.9.1, relativo a "Inversiones Financieras" y el inciso segundo del numeral 4.9.4 inherente al "Contenido y Emisión de los CETES" 11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

635 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio: "Rutas Empalmeñas", ubicada en el km 2 vía El Empalme - Guayaquil, Pre Cooperativa Raúl Baca Carbo, sector el Guayabo, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto 12

639 Apruébase el "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 5 pozos direccionales adicionales desde la plataforma Auca 53: Auca 54D, Auca 74D, Auca 81D, Auca 91D y s/n", ubicada en la parroquia Dayuma, cantón y provincia de Orellana 15

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO:

0220 Amplíase el período de vacunación de la campaña 2011, hasta el 30 de diciembre del presente año 17

CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS:

035/11 Ratifícase el contenido de la Resolución Nº 038/02 del 28 de octubre del 2002, publicada en el Registro Oficial Nº 706 del 18 de noviembre del 2002 18

SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:

SNTG-RH-055-2011 Extiéndese la designación al doctor José Cedeño, como Subsecretario Técnico de Denuncias e Investigación, subrogante 18

SNTG-RH-056-2011 Dase por terminado el encargo al doctor Wilmer Campaña Chávez, la Dirección de Denuncias e Investigaciones 19

Págs.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC12-00001 Dispónese la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) 21

RLS-SRERDFI11-00003 Deléganse atribuciones a la ingeniera Cynthia Michelle Montes Tacuri, servidora de la Dirección Regional Litoral Sur del SRI 24

FUNCION JUDICIAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN:

191-2011 Amplíase la competencia en razón del territorio del Juzgado Décimo Séptimo de Garantías Penales del Guayas con sede en el cantón Naranjal, el cual además de conocer asuntos jurisdiccionales propios de su jurisdicción territorial, se le asigna competencia para conocer las causas que se generen en la parroquia Tenguel, perteneciente al cantón Guayaquil 25

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-014-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana: Para la determinación del cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos 26

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo - Provincia de Los Ríos: Para la parroquialización del recinto La Esmeralda 29

- Convenio de Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Norte 30

Nº 985

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que los artículos 21 a 25 de la Constitución de la República reconocen los derechos culturales, que incluyen el derecho a la identidad cultural, a acceder al patrimonio cultural, a desarrollar la capacidad creativa, a acceder y participar del espacio público, entre otros;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República determina que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;

Que el artículo 378 de la Constitución de la República instituye el Sistema Nacional de Cultura y dispone que su rectoría será ejercida por el Estado a través del órgano competente. Señala además, que todas las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas;

Que conforme al artículo 154 numeral 1 de la Constitución es competencia de los ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo;

Que el artículo 147 de la norma suprema establece como competencias del Presidente de la República: definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación; y, expedir los reglamentos que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus letras h) e i) faculta al Presidente de la República para emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central, para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; y para reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que la Ley del Sistema Nacional de Archivos, publicada en el Registro Oficial Nº 265 de 16 de junio de 1982; establece para el Consejo Nacional de Archivos una integración de 11 miembros, de los cuales 6 pertenecen a la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Supremo Nº 308, publicado en el Registro Oficial Nº 168 de 24 de febrero de 1971 se dispone que la Biblioteca Nacional funcione adscrita al Ministerio de Educación Pública;

Que mediante Decreto Supremo Nº 985, publicado en el Registro Oficial Nº 261 de 7 de julio de 1971 se creó la Orquesta Sinfónica Nacional, con su Junta Directiva de 5 miembros de los cuales 3 pertenecen a la Función Ejecutiva;

Que mediante Ley Nº 223, publicada en el Registro Oficial Nº 353 de 21 de enero de 1970 se creó la Orquesta Sinfónica de Guayaquil con su Junta Directiva de 5 miembros, de los cuales 3 pertenecen a la Función Ejecutiva, norma legal vigente, por principio de jerarquía;

Que mediante Decreto Supremo Nº 1260, publicado en el Registro Oficial Nº 181 de 10 de noviembre de 1972 se creó la Orquesta Sinfónica de Cuenca, con su Junta Directiva de 4 miembros, de los cuales 2 pertenecen a la Función Ejecutiva, incluyendo al voto dirimente del Presidente de la Junta Directiva;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 3355, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 116 del 25 de junio de 1976 se creó el Conjunto Nacional de Danza, con su Junta Directiva de 3 miembros, de los cuales 2 pertenecen a la Función Ejecutiva;

Que con Decreto Ejecutivo Nº 738, publicado en el Registro Oficial Nº 157 de 28 de agosto del 2003, se constituyó una Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas de la Presidencia de la República;

Que para lograr eficiencia, coordinación y optimización en la gestión pública en materia cultural, así como otros fines de la reforma democrática del Estado son necesarias modificaciones a las instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura;

Que el Decreto Ejecutivo Nº 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 111 de 19 de enero del 2010 consagra la estructura genérica de todos los organismos de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 3 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, 17 de la Ley de Modernización del Estado y 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Expedir la siguiente REORGANIZACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- Articular y organizar a las instituciones públicas del sector cultura para garantizar una gestión eficiente y eficaz.

Artículo 2.- Rectoría y Regulación.- Corresponde al Ministerio de Cultura la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Dicho Ministerio es el encargado del diseño, definición e implementación de políticas y normas generales para el sector; de la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que tienen relación con el tema cultural.

Artículo 3.- Gestión.- La ejecución de planes, programas y proyectos culturales en el marco de la política pública cultural es competencia de todas las instituciones públicas que integran el Sistema Nacional de Cultura. Tales actividades podrán realizarse de manera concurrente entre los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 4.- Evaluación.- La evaluación de la gestión de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura será responsabilidad del Ministerio de Cultura, sin perjuicio del control externo a cargo de las instancias previstas en la Constitución y la ley.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA DEL SECTOR CULTURA

Artículo 5.- Sistema Nacional de Archivos y Archivo Nacional.- Suprímese el Sistema Nacional de Archivos como institución.

El Archivo Nacional y sus seccionales funcionarán como unidades de gestión desconcentrada del Ministerio de Cultura y cumplirán las responsabilidades estatales establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Archivos.

El Ministerio de Cultura coordinará una red de archivos públicos y privados, para estandarizar procedimientos y facilitar el intercambio de conocimientos e información.

Artículo 6.- Archivo Intermedio.- El archivo intermedio se adscribe a la Secretaría de la Administración Pública.

Artículo 7.- Transfórmense como unidades de gestión desconcentrada del Ministerio de Cultura:

- Biblioteca Nacional.
- Orquesta Sinfónica Nacional.
- Orquesta Sinfónica de Guayaquil.
- Orquesta Sinfónica de Cuenca.
- Conjunto Nacional de Danza.

El Ministerio de Cultura reglamentará la organización de estas unidades desconcentradas, designando a sus directores y vigilando su correcto funcionamiento.

Artículo 8.- Comisión Permanente de Conmemoraciones Cívicas.- Se suprime la Comisión Permanente de Conmemoraciones.

El Ministerio de Cultura asume a través de su institucionalidad las competencias de la Comisión Permanente de Conmemoraciones Cívicas.

Artículo 9.- Servidores Públicos.- Los servidores públicos que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato en las instituciones suprimidas o transformadas en virtud de este decreto ejecutivo, podrán pasar a formar parte del Ministerio de Cultura, previa evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos de esta institución.

En caso de existir cargos innecesarios, el Ministerio de Cultura podrá aplicar un proceso de supresión de puestos, con estricta sujeción a los derechos de los servidores públicos y a los procedimientos señalados en la Constitución y en la Ley Orgánica del Servicio Público, así como en normas técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Ministerio de Cultura expedirá un nuevo Estatuto Orgánico Funcional que refleje las modificaciones institucionales dispuestas en este decreto ejecutivo.

La estructura administrativa del Ministerio de Cultura contemplará los mecanismos que aseguren el funcionamiento desconcentrado y eficiente de orquestas, elencos, así como de museos nacionales, museos temáticos, y demás espacios públicos a su cargo.

En todo caso, se sujetará a los lineamientos estructurales establecidos en el Decreto Ejecutivo Nº 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 111 de 19 de enero del 2010 y sus reformas.

Segunda.- El Ministerio de Coordinación de Patrimonio y el Ministerio de Cultura en coordinación con el IAEN impulsarán la capacitación de servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados en materias relacionadas con sus ámbitos de competencia.

Tercera.- El Ministerio de Cultura está facultado a emitir los acuerdos ministeriales necesarios para regular la implementación del presente decreto ejecutivo. Estos actos normativos serán de cumplimiento obligatorio para las instituciones del sector público.

Cuarta.- La política pública cultural es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones públicas que integran el Sistema Nacional de Cultura.

Quinta.- Las instituciones del Sistema Nacional de Cultura conformarán redes de bibliotecas, archivos, museos y sitios arqueológicos, de artes y creatividad, con objeto de articular la oferta cultural y coordinar actividades de gestión destinadas a mejorar la prestación de estos servicios públicos culturales.

Los ministerios de Cultura y de Educación y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerán medidas para facilitar la coordinación entre las bibliotecas que formen parte de sus respectivas áreas de competencia.

Sexta.- Las instituciones de derecho privado como la Academia Nacional de Historia y la Cámara Ecuatoriana del Libro continuarán desarrollando sus actividades, con sujeción a las normas que regulan a las organizaciones de la sociedad civil. Podrán acceder a recursos públicos para inversión en proyectos concretos, con sujeción a las normas del Sistema Nacional de Cultura.

Séptima.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás normas que hasta la presente fecha eran ejercidas por las instituciones que se transforman en unidades de gestión desconcentrada del Ministerio de Cultura o que se suprimen, pasan a ser ejercidas por dicha Cartera de Estado.

Octava.- El presupuesto, los derechos y obligaciones, así como los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos de propiedad de las instituciones que se transforman en unidades de gestión desconcentrada del Ministerio de Cultura que se suprimen, pasan a formar parte del patrimonio institucional de dicha Cartera de Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las instituciones suprimidas y transformadas en virtud de este decreto ejecutivo continuarán ejerciendo sus competencias hasta la implementación efectiva de la reforma institucional dispuesta, la misma que deberá ejecutarse en un plazo no mayor a 120 días.

Segunda.- Dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo, todas las instituciones señaladas en este decreto, presentarán al Ministerio de Cultura un informe sobre las actividades realizadas durante el período 2007 - 2010, en cumplimiento de las responsabilidades del Estado establecidas en el artículo 380 de la Constitución.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto ejecutivo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministerio de Cultura.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de diciembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 986

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que los artículos 2 y 17 de la Ley de Hidrocarburos determinan que las empresas públicas de hidrocarburos podrán celebrar contratos de obras y servicios específicos;

Que los procedimientos de contrataciones de obras y servicios específicos de las empresas públicas de hidrocarburos EP Petroecuador y Petroamazonas EP prevén la modalidad de servicios específicos integrados con financiamiento de la contratista;

Que es necesario dictar normas reglamentarias particulares para regular situaciones tributarias propias de los contratos de servicios específicos integrados con financiamiento de la contratista, que celebren las empresas públicas de hidrocarburos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo Único.- Agréguese a continuación del artículo 253 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el siguiente artículo innumerado:

"Art. **(...).-** ***Contrato de servicios integrados con financiamiento de la contratista.-*** *Los contratos celebrados con las empresas públicas de hidrocarburos para el mejoramiento, optimización e incremento de la producción de crudo o derivados, así como obras y servicios relacionados con la operación de cualquier fase de la industria petrolera, incluyendo actividades de optimización de la producción, actividades de recuperación mejorada, actividades de exploración, actividades de asesoramiento de optimización de costos y otras actividades relacionadas, estarán sujetos a las disposiciones del Título Primero de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, a este reglamento y supletoriamente a estos contratos y sus anexos.*

Estos contratos se sujetarán al siguiente tratamiento:

1.- Amortización de inversiones.- *La contratista tendrá derecho a registrar como activos en sus registros contables, todas aquellas inversiones efectuadas para la adquisición de bienes y/o servicios que se utilizarán en la ejecución de actividades de optimización de la producción, actividades de recuperación mejorada y/o actividades de exploración objeto del contrato de que se trate, y que, conforme al referido contrato, deban ser entregados a la empresa pública de hidrocarburos como parte de aquellas actividades.*

a) Amortización de Inversiones precontractuales incurridas antes de la fecha de vigencia del contrato de servicios integrados con financiamiento de la contratista.- *La amortización de las inversiones precontractuales efectuados antes de la fecha de inicio de los servicios objeto del contrato, directamente relacionadas con el mismo, se realizará en forma lineal, durante cinco años, contados a partir de la fecha de vigencia del referido contrato.*

b) Amortización de inversiones de optimización de la producción.- *La amortización de las inversiones en actividades de optimización de la producción que resultaren exitosas se efectuará anualmente, por unidad de producción, a partir del inicio de la producción en base a la siguiente fórmula:*

*Ak1= INAk1 * (Qk1/VBK1)*

Donde:

Ak1= Amortización de las inversiones de optimización de la producción, durante el año fiscal k.

INAk1 = Inversión en actividades de optimización de la producción no amortizada, al inicio del año fiscal k, constituida por el saldo de inversiones de optimización de la producción menos sus amortizaciones.

VBk1= Volumen de petróleo crudo medido en barriles reportado conjuntamente por las partes y de conformidad con el contrato de servicios integrados con financiamiento, que al inicio del año fiscal K, se estima producir en el área de actividades durante el plazo de vigencia remanente del contrato de que se trate, asociado a las actividades de optimización de la producción ejecutadas por la contratista.

Qk1= Volumen neto de petróleo crudo producido en el año fiscal k dentro del área de actividades, medido en el centro de fiscalización autorizado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, asociado a las actividades de optimización de la producción ejecutadas por la contratista, más la producción utilizada para consumo interno informada por la empresa pública de hidrocarburos.

c) Amortización de inversiones* en *actividades de recuperación mejorada.-

La amortización de las inversiones en actividades de recuperación mejorada que resultaren exitosas se efectuará anualmente, por unidad de producción, a partir del inicio de la producción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

*Ak2 = INAk2 * (Qk2/VBK2)*

Donde:

Ak2= Amortización de las inversiones de recuperación mejorado, durante el año fiscal k.

INAk2= Inversión en actividades de recuperación mejorada no amortizada, al inicio del año fiscal k, constituida por el saldo de inversiones de recuperación mejorada menos sus amortizaciones.

VBk2= Volumen de petróleo crudo medido en barriles reportado conjuntamente por las partes y de conformidad con el contrato de servicios integrados con financiamiento, que al inicio del año fiscal K, se estima producir en el área de actividades durante el plazo de vigencia remanente del contrato de que se trate, asociado a las actividades de recuperación mejorada ejecutadas por la contratista.

Qk2= Volumen neto de petróleo crudo producido en el año fiscal k dentro del área de actividades, medido en el centro de fiscalización autorizado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, asociado a las actividades de recuperación mejorado ejecutadas por la contratista, más la producción utilizada para consumo interno informada por la empresa pública de hidrocarburos.

***d) Amortización de Inversiones de exploración.-** La amortización de las inversiones en actividades de exploración que resultaren exitosas se efectuará anualmente, por unidad de producción, a partir del inicio de la producción en base a la siguiente fórmula:*

*Ak3= INAk3 *(Qk3/VBK3)*

Donde:

Ak3= Amortización de las inversiones de exploración durante el año fiscal k.

INAk3= Inversión de exploración al inicio del año fiscal k, constituida por el saldo de inversiones de exploración menos sus amortizaciones.

VBk3= Volumen de petróleo crudo medido en barriles reportado conjuntamente por las partes y de conformidad con el contrato de servicios integrados con financiamiento, que al inicio del año fiscal K, se estima producir en el área de actividades durante el plazo de vigencia remanente del contrato de que se trate, asociado a las actividades de exploración ejecutadas por la contratista.

Qk3= Volumen neto de petró1eo crudo producido en el año fiscal k dentro del área de actividades, medido en el centro de fiscalización autorizado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, asociado a las actividades de exploración ejecutadas por la contratista, más la producción utilizada para consumo interno informada por la empresa pública de hidrocarburos.

La totalidad de las inversiones por actividades indicadas en los literales b) c) y d) que fueron reportadas como no exitosas por las partes y según los términos del contrato, serán registradas en los resultados del período en el que se verifique el no incremento de la producción o del volumen de barriles de petró1eo crudo estimados o ser producidos por el plazo de vigencia remanente del referido contrato, constituyendo un gasto deducible para fines tributarios, con independencia de cumplimiento de las obligaciones de abandono derivadas de dichas actividades por parte del operador.

***2.- Impuesto al Valor Agregado.-** El Impuesto al Valor Agregado que grava los servicios prestados por la contratista, se generará cuando la contratista facture los mismos a la empresa pública de hidrocarburos de conformidad con el contrato de servicios integrados con financiamiento, conforme lo dispuesto en el Título II de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y las normas reglamentarias correspondientes.*

***3.- Impuesto a la Salida de Divisas.-** De conformidad con el Art. 2 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la ejecución de los servicios prestados bajo los contratos de servicios integrados con financiamiento implica un proceso productivo y, por lo tanto, las contratistas tienen derecho a utilizar el crédito tributario de impuesto a la salida de divisas siempre y cuando cumplan con la normativa emitida para el efecto.".*

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de diciembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 988

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 1 del artículo 85 de la Constitución de la República establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República reconoce el deber del Estado de proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece los órganos ejecutores en las diferentes áreas del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, a saber: Defensa, Orden Público, Prevención y Gestión de Riesgos;

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la seguridad ciudadana es una política de Estado destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, para lo cual se crearán adecuadas condiciones de prevención y control ante cualquier tipo de delito;

Que los números 12 y 25 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece como funciones del Ministerio del ramo, entre otras, elaborar el plan de salud en gestión de riesgos en desastres y en sus consecuencias, en coordinación con la Dirección Nacional de Defensa Civil y demás organismos competentes; regular y ejecutar los procesos de licenciamiento y certificación; y, establecer las normas para la acreditación de los servicios de salud;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud establece como uno de los derechos de las personas, en relación a la salud, el de ser atendidas inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

Que ante emergencias de la más variada naturaleza que puedan afectar a personas, colectividades o a sus bienes, dentro del territorio nacional, le corresponde al Estado responder con servicios inmediatos;

Que dentro de las instituciones del Estado no se ha creado un organismo que articule las acciones del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con las del Sistema Nacional de Salud y los gobiernos autónomos descentralizados, creando una sinergia entre las instituciones pertenecientes a los sectores indicados para dar una respuesta inmediata a temas como delincuencia común, desastres naturales o antrópicos, atención eficiente a peticiones de socorro, emergencias de salud, entre otros;

Que para la correcta coordinación de los diferentes actores prestadores de servicios de emergencia, se hace necesaria la creación de una instancia de coordinación intersectorial que defina la política pública, la regulación, el licenciamiento, el control y la estrategia para dar una respuesta oportuna a las llamadas de emergencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, y las letras f) y g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Objeto.- El presente decreto ejecutivo tiene por objeto regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud.

Asimismo, tiene la finalidad de regular la configuración de una cadena de autoridades a quienes corresponde la dirección estratégica-política, coordinadora y operativa del Servicio Integrado de Seguridad ECU - 911.

Artículo 2.- Definición del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 es el conjunto de actividades que, a través de una plataforma tecnológica y en base a políticas, normativas y procesos, articula el servicio de recepción de llamadas y despacho de emergencias, con el servicio de emergencias que proveen las instituciones de carácter público, a través de sus dependencias o entes a su cargo, para dar respuesta a las peticiones de la ciudadanía de forma eficaz y eficiente.

El servicio de emergencias incluye la asistencia en emergencias de salud, de seguridad ciudadana, de extinción de incendios y rescate, riesgos de origen natural y antrópico y otros que pongan en riesgo la vida y seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.

El servicio integrado incluye también la estimación de la magnitud, dirección y tiempo de situaciones de peligro, para coordinar con oportunidad los servicios de emergencia.

Artículo 3.- Del número único del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.- Establécese el número telefónico 911, como único para el acceso al servicio de recepción de llamadas y asistencia de emergencias.

Artículo 4.- Del Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.- Créase el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-

911, como espacio rector de la política intersectorial para el direccionamiento y funcionamiento del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.

Artículo 5.- Integración.- El Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 estará integrado de la siguiente manera:

a) El Ministro Coordinador de Seguridad o su delegado permanente, quien lo presidirá;

b) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente;

c) El Ministro del Interior o su delegado permanente;

d) El Ministro de Salud Pública o su delegado permanente;

e) El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado permanente;

f) El Secretario Nacional de Gestión de Riesgos o su delegado permanente; y,

g) El Secretario Nacional de Inteligencia o su delegado permanente.

Los delegados a los que se refiere este artículo deberán tener conocimientos especializados en seguridad ciudadana, desastres de origen natural o antrópico, rescate, socorro y cualquier otra rama que esté íntimamente relacionada con la atención de emergencias.

Cuando lo estime pertinente, el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, podrá solicitar la intervención de los representantes legales de instituciones públicas o privadas generadoras de servicios relacionados con la atención de emergencias, para que participen con voz pero sin voto en el tratamiento de asuntos puntuales relacionados con la prestación de dichos servicios.

Artículo 6.- De las sesiones del comité.- El Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad -SIS ECU-911-, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere necesario, previa convocatoria de su Presidente, por iniciativa propia o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 7.- Atribuciones del comité.- El comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Expedir y coordinar las políticas intersectoriales, planes, programas; proyectos, normativas y protocolos relativos a la prestación del servicio de recepción de llamadas, los servicios de emergencias y estimaciones para situaciones de crisis;

b) Promover y solicitar la preparación de estudios e insumos técnicos, legales y evaluaciones para el desarrollo y ajuste de la política intersectorial relativa a la prestación de los servicios de recepción de llamadas y los servicios de emergencias;

c) Asesorar y recomendar al Consejo Sectorial de Seguridad, políticas referentes a la atención de emergencias;

d) Expedir y aprobar las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus funciones;

e) Aprobar el plan estratégico, el plan de inversiones y el plan operativo anual de los centros nacionales, zonales y locales ECU-911 y evaluar su ejecución;

f) Conocer y aprobar el informe anual de labores de los centros de atención de llamadas de emergencia ECU-911, que se cree para la supervisión del ECU-911, a través de un informe presentado por la instancia del Ministerio de Coordinación de Seguridad;

g) Designar y remover a la autoridad responsable de cada uno de los centros ECU-911;

h) Conocer y aprobar los proyectos de presupuestos de los centros de atención de llamadas de emergencia ECU-911; e,

i) Los demás que le asigne el marco legal y la reglamentación interna del Comité Intersectorial.

Artículo 8.- De la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.- La Secretaría Técnica del Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 será el Ministerio de Coordinación de Seguridad, para lo cual adecuará su estructura orgánica.

Artículo 9.- De la operación del servicio.- La operación del servicio se realizará a través de los centros operativos del SIS ECU-911, nacionales, zonales y locales, que estarán bajo la autoridad del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- A partir de la vigencia de este decreto, en el plazo de 365 días, las redes de telefonía pública fija y redes de telefonía móvil pública y privada realizarán las adaptaciones técnicas correspondientes, que permitan la implantación del número telefónico 911, como número único para el acceso al servicio de recepción de llamadas y asistencia de emergencias.

DISPOSICIÓN FINAL- De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros Coordinador de Seguridad, de Relaciones Laborales y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de diciembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 272-A

MINISTERIO DE FINANZAS

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas, ha autorizado a la Coordinadora General de Planificación el uso del período de vacaciones, desde el 5 de diciembre del 2011 al 22 de enero del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del reglamento general a la invocada ley, y 1 del Acuerdo Ministerial Nº 334,

Acuerda:

Art. 1.- El ingeniero Milton Fabián Zamora Aizaga, Director de Planificación e Inversión, subrogará las funciones de Coordinador General de Planificación del 5 de diciembre del 2011 al 22 de enero del 2012.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 5 de diciembre del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Directora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

Nº 273

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerla;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nº 536 de 18 de marzo del 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nº 196 de 26 de enero del 2006, establece en su artículo 117 que su Directorio se halla integrado, entre otros miembros, por el Ministro de Finanzas o su delegado que será un Subsecretario; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 35 de la Ley de Modernización, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Oswaldo Patricio Sáenz Santana en su calidad de Subsecretario de Consistencia Macrofiscal subrogante, para que actúe a nombre y en representación del Ministro de Finanzas como miembro del Directorio del Banco Central del Ecuador y en ese orden asista a la sesión ordinaria que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el día miércoles 7 de diciembre del 2011; a las 17h00, convocada por el Presidente de la misma.

Art. 2.- el señor Oswaldo Patricio Sáenz Santana, deberá presentar el informe sobre su gestión en uso de la presente delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 7 de diciembre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

Nº 275-A

MINISTERIO DE FINANZAS

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que con fecha 9 de diciembre del 2011, la Coordinadora General Administrativa Financiera en ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nº 334, suscribió el Acuerdo Ministerial Nº 275, mediante el cual el Ministro de Finanzas autoriza a la señora Verónica Gallardo, Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas, el uso de varios días de reposo médico, desde 12 al 31 de diciembre del 2011;

Que la titular de la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas, ha retomado sus funciones desde el 26 de diciembre del 2011, por lo que es necesario reformar el Acuerdo Ministerial Nº 275 de 9 de diciembre del 2011, estableciendo la subrogación conferida a la ingeniera Cristina Lilián Olmedo Paredes, Directora de Soluciones Conceptuales desde el 12 al 25 de diciembre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del reglamento general a la invocada ley, y 1 del Acuerdo Ministerial Nº 334,

Acuerda:

Art. 1.- Modificar las fechas para la subrogación de la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas conferido mediante Acuerdo Ministerial Nº 275 de 9 de diciembre del 2011, a la ingeniera Cristina Lilián Olmedo Paredes, Directora de Soluciones Conceptuales, debiendo subrogar dicha Subsecretaría del 12 al 25 de diciembre del 2011.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 9 de diciembre del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Directora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

Nº 276

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 306, en su artículo 74 atinente a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIP, consta entre otras, la de celebrar a nombre del Estado Ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que dentro del artículo enunciado del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, además consta el deber y atribución de participar a nombre del Estado, en procesos de negociación de cooperación internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública por proyectos de interés público, que se acuerden con los acreedores;

Que el artículo 75 del invocado código dispone que el Ministro a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Resolución Nº 021 de 8 de diciembre del 2011, se aprueban los términos y condiciones financieras del contrato de préstamo a suscribirse entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, y el Banco

Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 250'000.000,00, destinados a financiar el "Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública"; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señora economista María Dolores Almeida Sánchez, en su calidad de Viceministra de Finanzas del Ecuador para que, a nombre y en representación del Ministro de Finanzas del Ecuador suscriba el contrato de préstamo a suscribirse entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta **doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD 250'000.000,00)** destinados a financiar el "Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública".

Artículo 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial 174 de 8 de diciembre del 2011.

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, y este deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 diciembre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

Nº 280

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública creó el Instituto Nacional de Contratación Pública como un organismo de derecho público, técnico y autónomo, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; el mismo que se encuentra constituido por un Directorio, integrado entre otros, por el Ministro de Finanzas;

Que mediante oficio Nº INCOP-DE-2011-2698-OF de 13 de diciembre del 2011, el Director Ejecutivo remite la convocatoria efectuada por la Ministra de Industrias y Productividad, en su calidad de Presidenta del Directorio, mediante la cual invita a la reunión ordinaria a llevarse a cabo el día 20 de diciembre del 2011; a las 15h00, en la sala de sesiones del Despacho Ministerial del Ministerio de Industrias y Productividad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la doctora Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Secretaría de Estado, para que asista a la reunión ordinaria del Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública, a llevarse a cabo el día 20 de diciembre del 2011; a las l5h00, en la sala de sesiones del Despacho Ministerial del Ministerio de Industrias y Productividad.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de diciembre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

Nº 281

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 283 de 22 de octubre del 2010, se expidieron las normas y modificaciones a los clasificadores que viabilicen la aplicación y el funcionamiento del SINFIP y sus componentes, previstos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que mediante memorandos Nos. MINFIN-STN-2011-0667 de 20 de diciembre del 2011 y MINFIN-STN-2011-0673 de 22 de diciembre del 2011, la Subsecretaria de Tesorería de la Nación, manifiesta que la Norma 4.9.1, del acuerdo referido, establece que: "Los Certificados de Tesorería CETES constituyen una herramienta financiera de la Tesorería de la Nación, cuya utilización oportuna le permite obtener recursos que contribuyan a mantener la liquidez de la caja para la eficiente asignación de recursos prevista en el Presupuesto General del Estado, del respectivo ejercicio presupuestario y, para coadyuvar a la oportuna ejecución presupuestaria", considerando que los CETES pueden ser colocados en el ejercicio fiscal en un plazo de hasta 360 días, independientemente de la fecha de negociación, permitiendo que los vencimientos se trasladen de un año a otro, se cree conveniente reformar esta norma en el sentido de sustituir la frase "prevista en el Presupuesto General del Estado del respectivo ejercicio presupuestario" por la frase "prevista en el Programa Fiscal Plurianual". De la misma manera se informa que, la norma 4.9.4 ibídem, establece que los CETES podrán emitirse y negociarse luego del registro correspondiente de la escritura pública, de conformidad con el formato y las seguridades que determine la unidad a cargo de la Tesorería de la Nación; en razón de que el tipo de emisión en la actualidad tiene la característica de desmaterializada es necesario reformar esta norma en el sentido de eliminar el texto "de conformidad con el formato y con las seguridades que determine la unidad a cargo de la Tesorería de la Nación"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- En el primer inciso del numeral 4.9.1, relativo a "INVERSIONES FINANCIERAS" del Art. 3, sustitúyase la frase que dice: *"prevista en el Presupuesto General del Estado del respectivo ejercicio presupuestario",* por la siguiente frase: *"prevista en el Programa Fiscal Plurianual"*.

Art. 2.- En el inciso segundo del numeral 4.9.4 inherente al "CONTENIDO Y EMISIÓN DE LOS CETES" del artículo 3, suprímase la frase: *"de conformidad con el formato y con las seguridades que determine la unidad a cargo de la Tesorería de la Nación"*.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y los funcionarios responsables aplicarán las disposiciones de este acuerdo, en tanto no se opongan a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de diciembre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 635

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la

observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. VGLOBE-67-2010 de fecha 24 de marzo del 2010, VERYGLOBE Cía. Ltda., solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección del Proyecto Estación de Servicio "Rutas Empalmeñas" ubicada en el km 2 vía El Empalme - Guayaquil, Pre Cooperativa Raúl Baca Carbo, sector el Guayabo, provincia del Guayas, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0866 de fecha 23 de abril del 2010, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emitió el Certificado de Intersección del Proyecto: Estación de Servicio Rutas Empalmeñas ubicada en el km 2 vía El Empalme - Guayaquil, Pre Cooperativa Raúl Baca Carbo, sector el Guayabo, provincia del Guayas, determinando que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	651229	9882276

Que, mediante oficio No. P&S-COM-2010-222, de fecha 5 de abril del 2010, el Presidente Ejecutivo de Petróleos & Servicios, remite los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación de Servicio "Rutas Empalmeñas" ubicada en el Km 2 vía El Empalme - Guayaquil, Pre Cooperativa Raúl Baca Carbo, sector el Guayabo, provincia del Guayas, a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para su revisión y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2033, de fecha 2 de junio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del informe técnico No. 923-2010-DNPCA-SCA-MAE de 12 de mayo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1893 de 22 de mayo del 2010, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicios "Rutas Empalmeñas" ubicada en el km 2 vía El Empalme - Guayaquil, Pre Cooperativa Raúl Baca Carbo, sector el Guayabo, provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el día 7 de agosto del 2010, se realizó la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio "Rutas Empalmeñas", en la sede de la Cooperativa de Transporte Rutas Empalmeñas, ubicada en el Empalme, Av. Quevedo y Au-Hing esquina, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. PYS-PE-2010-765 de fecha 28 de septiembre del 2010, el Presidente Ejecutivo de Petróleos & Servicios, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicios "Rutas Empalmeñas", ubicada en el km 2 vía El Empalme - Guayaquil, Pre Cooperativa Raúl Baca Carbo, sector el Guayabo, provincia del Guayas, para la revisión y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2405 de fecha 30 de octubre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, sobre la base del informe técnico No. 3279-DNCA-SCA-MAE-2010 de 25 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4801 de 28 de octubre del 2010, observa el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Estación de Servicio "Rutas Empalmeñas", ubicada en el km 2 vía El Empalme - Guayaquil, Pre Cooperativa Raúl Baca Carbo, sector el Guayabo, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. P&S-PE-2010-891 de fecha 16 de noviembre del 2010, el Presidente Ejecutivo de Petróleos & Servicios, remite las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Estación de Servicio "Rutas Empalmeñas", ubicada en el km 2 vía El Empalme - Guayaquil, Pre Cooperativa Raúl Baca Carbo, sector el Guayabo, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4966 de fecha 15 de diciembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del informe técnico No. 3588-DNPCA-SCA-MAE-2010 de 24 de noviembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5308 de 29 de noviembre del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Estación de Servicio "Rutas Empalmeñas", ubicada en el Km 2 vía El Empalme - Guayaquil, Pre Cooperativa Raúl Baca Carbo, sector el Guayabo, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. P&S-PE-2011-165 de fecha 15 de marzo del 2011, el Presidente Ejecutivo de Petróleos & Servicios, remite copias de las papeletas de depósito No. 0712427, por un valor de quinientos dólares ($ 500), correspondiente a la tasa de emisión de licencia ambiental, así como la papeleta de depósito No, 0712445, por un valor de ochenta dólares ($ 80), correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo;

Que, mediante oficio No. PYS-PE-2011-273 de fecha 4 de mayo del 2011, el Presidente Ejecutivo de Petróleos & Servicios, remite la póliza No. 16D-0006632, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del Proyecto: Estación de Servicio "Rutas Empalmeñas", por la suma asegurada de $ 10,860,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio: "Rutas Empalmeñas", sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-4966, de fecha 15 de diciembre del 2010, e informe técnico No. 3588-DNPCA-SCA-MAE-2010 de 24 de noviembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5308 de 29 de noviembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental para el Proyecto Estación de Servicio "Rutas Empalmeñas", ubicada en el km 2 vía El Empalme - Guayaquil, Pre Cooperativa Raúl Baca Carbo, sector el Guayabo, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Cooperativa Intraprovincial de Transporte Rutas Empalmeñas y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, 10 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 635

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACION DE SERVICIO "RUTAS EMPALMEÑAS", PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, para el Proyecto Estación de Servicio: "Rutas Empalmeñas", en la persona de su representante legal, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

En virtud de lo expuesto, Cooperativa Intraprovincial de Transporte Rutas Empalmeñas, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales de los recursos agua, aire, suelo, manejo de efluentes y desechos sólidos al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de fecha 26 de abril del 2010, que modifica el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.

9. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

10. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vigencia del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, 10 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 639

LA MINISTRA DEL AMBIENTE
Marcela Aguiñaga Vallejo

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 251 del 27 de agosto del 2009 se otorgó la licencia ambiental para el Área de Auca, para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para la perforación de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4)), Yulebra 5 (RW1, RW2), Yulebra 2 (Yulebra 8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H) y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D), ubicados en la provincia de Orellana;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 381 del 16 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 3 pozos direccionales desde la plataforma Auca 53, ubicada en la parroquia Dayuma, cantón y provincia de Orellana, declarando a dicho proyecto como parte integrante de la licencia ambiental otorgada al Área Auca mediante Resolución No. 251 del 27 de agosto del 2009;

Que, el proceso de Participación Ciudadana del "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 5 pozos direccionales desde la plataforma Auca 53" se llevó a cabo mediante 2 mecanismos: el primero con la apertura de un Centro de Información efectuado del 2 al 9 de abril del 2011; el segundo con la audiencia pública como medio de difusión del alcance efectuado el 20 de abril del 2011, ambos

realizados en la Casa Comunal Virgen del Cisne, ubicada en la provincia de Orellana, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 272-SSOA-MON-EXP-2011 del 3 de mayo del 2011, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 3 pozos direccionales desde la plataforma Auca 53, para la perforación de 5 pozos adicionales", para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 129-SMON-EXP-2011 del 4 de mayo del 2011, EP PETROECUADOR, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el certificado de intersección para el "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 3 pozos direccionales desde la plataforma Auca 53, para la perforación de 5 pozos adicionales", ubicada en la parroquia Dayuma, cantón y provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1047 del 9 de mayo del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección para el Proyecto "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 3 pozos direccionales desde la plataforma Auca 53, para la perforación de 5 pozos adicionales", ubicada en la provincia de Orellana, en el que se concluye que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	291227	9924802
2	291230	9924798
3	291197	9924710
4	291179	9924714
5	291165	9924744
6	291186	9924813

Coordenadas UTM PSAD 56, Zona 18 Sur

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1510 del 23 de mayo del 2011, sobre la base del informe técnico No. 795-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 9 de mayo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1507 del 21 de mayo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 8 pozos direccionales desde la plataforma Auca 53" ubicada en la parroquia Dayuma, cantón y provincia de Orellana, así como solicita el pago de las tasas para su licenciamiento;

Que, mediante oficio No. 142-SMON-EXP-2011 del 25 de mayo del 2011, EP PETROECUADOR, remite el registro de la transferencia No. 1124010 de la cuenta No. 1310023 del 24 de mayo del 2011 por el valor de US $ 24.868,00 desglosado de la siguiente manera: US $ 24.388,00 correspondiente al 1 x 1.000 del costo total del proyecto y de US $ 480,00 correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental; adicionalmente se solicita la inclusión de dicho proyecto a la licencia ambiental del Área Auca emitida con Resolución Ministerial No. 251 del 27 de agosto del 2009;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1653 del 2 de junio del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite un alcance al oficio No. MAE-SCA-2011-1510 del 23 de mayo del 2011, aclarando que el pronunciamiento favorable corresponde al Estudio denominado: Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 5 pozos direccionales adicionales desde la plataforma Auca 53: Auca 54D, Auca 74D, Auca 81D, Auca 91D y s/n; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 5 pozos direccionales adicionales desde la plataforma Auca 53: Auca 54D, Auca 74D, Auca 81D, Auca 91D y s/n", ubicada en la parroquia Dayuma, cantón y provincia de Orellana, sobre la base de los oficios No. MAE-SCA-2011-1510 del 23 de mayo del 2011 y No. MAE-SCA-2011-1653 del 2 de junio del 2011 y del informe técnico No. 795-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 9 de mayo del 2011, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1507 del 21 de mayo del 2011.

Art. 2.- Declarar al proyecto perforación de 5 pozos direccionales adicionales desde la plataforma Auca 53: Auca 54D, Auca 74D, Auca 81D, Auca 91D y s/n, ubicada en la parroquia Dayuma, cantón y provincia de Orellana, como parte integrante de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 251 de fecha 27 de agosto del 2009, ubicada en la provincia de Orellana.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 5 pozos direccionales adicionales desde la plataforma Auca 53: Auca 54D, Auca 74D, Auca 81D, Auca 91D y s/n, ubicada en la parroquia Dayuma, cantón y provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 251 de fecha 27 de agosto del 2009, ubicada en la provincia de Orellana, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Disponer que en el término de 15 días EP PETROECUADOR, inicie la Reevaluación al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los campos

Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, Puma el mismo que deberá ser elaborado y presentado durante el año en curso.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 10 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Nº 0220

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable"; y el numeral 13 manda: "Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, se establece que el SESA (hoy AGROCALIDAD), le corresponde entre otros lo siguiente; "a) Determinar, cumplir modificar según la situación epidemiológica de las enfermedades, las campañas de vacunación que deben aplicarse a la ganadería nacional y, b) Controlar la ejecución de las campañas de vacunación a que se refiere el literal anterior";

Que, la Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa en su artículo número 1 declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha contra la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio nacional;

Que, el artículo 4 ibídem determina: "El Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, establecerá los periodos de vacunación, determinando las estrategias para el control de la enfermedad, en función de los sistemas epidemiológicos imperantes";

Que, la Agencia de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD, es la autoridad nacional sanitaria, fitosanitaria y de inocuidad de los alimentos encargada de la definición y ejecución de políticas y de la regulación de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública, y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, mediante oficio SENPLADES-SIP-DAP-2011-334, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, del 13 de junio del 2011, actualiza y prioriza el Proyecto de Erradicación de Fiebre Aftosa, cuyo objetivo es: "lograr la certificación de todo el territorio ecuatoriano como país libre de fiebre aftosa con vacunación hasta el año 2015, para asegurar las ventajas comerciales iniciando con la exportación de productos cárnicos y derivados pecuarios";

Que, mediante Resolución 171 de 6 de octubre del 2011, se resuelve establecer que desde el día 1 de noviembre hasta el día 16 de diciembre del 2011, se realice la segunda fase de vacunación contra la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia Insular de Galápagos;

Que, mediante Resolución 191 del 26 de octubre del 2011, se resolvió: “Modificar el artículo 1 de la Resolución 171 de 6 de octubre de 2011 y se establece que desde el 7 de noviembre hasta el 22 de diciembre del 2011, se realice la segunda fase de vacunación contra la fiebre aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia insular Galápagos”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo 1449, publicado en el Registro Oficial Nº 479 del 2 de diciembre del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar el periodo de vacunación de la campaña 2011, hasta el 30 de diciembre del presente año.

Artículo 2.- La organización logística y aplicación de la vacuna será ejecutada por la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), de conformidad a lo estipulado en la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Artículo 3.- AGROCALIDAD, actuará durante toda la fase de vacunación, con médicos veterinarios y personal técnico a nivel nacional, quienes supervisarán y controlarán el proceso de vacunación.

Artículo 4.- Disponer a las coordinaciones provinciales intensifiquen los controles en las industrias lácteas y camales a fin de hacer cumplir la normativa vigente, respecto a la no recepción de productos provenientes de animales que no hayan sido vacunados contra la Fiebre Aftosa en la segunda fase de vacunación.

Artículo 5.- Comunicar a la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), Ejército y Policía Nacional; coordinaciones provinciales de AGROCALIDAD, a fin de obtener el respaldo necesario para el cumplimiento de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 23 de diciembre del 2011.

f.) MBA. Luis Valverde Zúñiga, Director Ejecutivo, Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Nº 035/11

CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS

Considerando:

Que mediante Resolución Nº 038/02 del 28 de octubre del 2002, publicada en el Registro Oficial Nº 706 del 18 de noviembre del 2002, este Consejo estableció las áreas para las operaciones de bunkereo y alije en el país;

Que la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, ante la emergencia eléctrica que ha venido soportando el país, ha autorizado temporalmente para que buques tanqueros de tráfico internacional, puedan realizar maniobras de alije en el área de cuarentena de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, para importaciones de hidrocarburos realizados por la EP PETROECUADOR, a fin de garantizar el normal suministro de electricidad a la población;

Que la indicada autoridad marítima ha dispuesto suspender la emisión de las indicadas autorizaciones temporales, a partir de 24 de noviembre del 2011, disponiendo que a partir de esa fecha, todas las maniobras de alije se realicen en el área de espera y maniobras en Punta Arenas, en los términos establecidos en la resolución indicada en el primer considerando, por razones de seguridad marítima y protección del medio marino;

Que la EP PETROECUADOR y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, mediante los oficios Nos. 23397PGER-IGER-2011 y MEER-DM-2011-1278-O del 17 y 11 de noviembre del 2011, respectivamente, ante la preocupación mostrada por el actual periodo de estiaje, han solicitado que se prolongue por un periodo adicional y prudencial el uso del área de cuarentena de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, para la realización de las maniobra de alije que requiera la EP PETROECUADOR, mientras se implementan los proyectos y trabajos que permitan a esa empresa estatal, en una primera instancia disminuir el número de alijamientos y en una segunda fase, eliminarlos definitivamente;

Que la EP PETROECUADOR se encuentra culminando la construcción de tanques en La Libertad y proyectando otros para disponer de mayor capacidad de recepción de los hidrocarburos de importación que arriban al país; y, que además, está elaborando un proyecto de adecuación de la Terminal de Tres Bocas, para la operación de buques de un máximo de 40.000 Toneladas de Peso Muerto; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar el contenido de la Resolución Nº 038/02 del 28 de octubre del 2002, publicada en el Registro Oficial Nº 706 del 18 de noviembre del 2002, mediante la cual, este Consejo, estableció las áreas para las operaciones de bunkereo y alije en el país.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, extender el plazo para la realización de maniobras de alije que requiera la EP PETROECUADOR en la zona de cuarentena de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, hasta el 20 de febrero del 2012, fecha en la que la indicada empresa estatal, deberá presentar a este Consejo el Cronograma para la Implementación del Proyecto de Adecuación de la Terminal de Tres Bocas, para la Operación de buques de un máximo de 40.000 Toneladas de Peso Muerto (DWT), el mismo que será elaborado en coordinación con la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y el Ministerio del Ambiente, en base a lo cual, este cuerpo colegiado adoptará la resolución pertinente, sobre la continuación de la realización de las maniobras de alije.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargarán, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Ing. David Mejía Sarmiento, Viceministro de Gestión del Transporte, Delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario ad-hoc del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos

---

Nº SNTG-RH-055-2011

Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA GENERAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que mediante Resolución No. SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero del 2011, Edwin Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a la licenciada Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que mediante Resolución No. SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones; la de *"Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar encargos y subrogaciones conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento* (…)";

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "…*De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular …";*

Que el inciso primero del artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"De la Subrogación.- La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución…*";

Que mediante Resolución No. SNTG-RH-054-2011 de 5 de diciembre del 2011, se designó al Dr. José Cedeño, Subsecretario Técnico de Denuncias e Investigación subrogante, por el período comprendido entre el 5 y el 11 de diciembre del 2011, por cuanto el doctor Wilson Navarrete, Subsecretario Técnico de Denuncias e Investigaciones, fue sometido a una cirugía de emergencia, con prescripción médica de reposo hasta el 11 de diciembre del 2011;

Que el doctor Wilson Navarrete, Subsecretario Técnico de Denuncias e Investigaciones remitió un certificado médico a la Directora de Gestión de Recursos Humanos, mediante el cual se notifica que tiene reposo hasta el 16 de diciembre del 2011;

Que mediante memorando No. SNTG-DGTH-2011-0913-M de 12 de diciembre del 2011, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, solicita a la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión, autorice la ampliación de subrogación de funciones de la Subsecretaría Técnica de Denuncias e Investigación, mediante sumilla inserta en el referido memorando, la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, con fecha 12 de diciembre del 2011, autoriza la ampliación de subrogación de funciones de la Subsecretaría Técnica de Denuncias e Investigación, por parte del Dr. José Cedeño, por el periodo comprendido entre el 12 y el 18 de diciembre del 2011;

Que mediante memorando No. SNTG-DGTH-2011-0914-M de 12 de diciembre del 2011, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución administrativa correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Resuelve:

Artículo 1.- Extender la designación al Dr. José Cedeño, como Subsecretario Técnico de Denuncias e Investigación subrogante, hasta el 18 de diciembre del 2011.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución conforme lo manda el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servidor Público.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a doce de diciembre del dos mil once.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión.

Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión. Certifico: Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 20 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

Nº SNTG-RH-056-2011

Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA GENERAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre del 2008 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la

Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que mediante Resolución No. SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero del 2011, Edwin Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que mediante Resolución No. SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones; la de *"Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar encargos y subrogaciones conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento* (…)";

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *"...De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular ...*";

Que el inciso primero del artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "… De la Subrogación.- *La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución...*";

Que mediante oficio No. T1C1-SNJ-11-399 de 10 de marzo del 2011 de 7 de julio del 2011, la socióloga Patricia Astudillo, Directora de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría Nacional de Transparencia, es designada como Comisionada Titular para la selección de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, mediante acción de personal No. 0276737 de fecha 22 de julio del 2011, se legaliza la mencionada comisión de servicios;

Que mediante Resolución No. SNTG-RH-031-2011 de 27 de julio del 2011, se encarga al doctor Edgar Silva Fierro, la Dirección de Denuncias e Investigaciones a partir del 27 de julio del 2011;

Que mediante Resolución No. SNTG-RH-043-2011 de 16 de septiembre del 2011, se deja sin efecto el contenido de la Resolución No. SNTG-RH-031-2011 de 27 de julio del 2011, y se encarga la Dirección de Denuncias e Investigaciones al doctor Wilmer Campaña Chávez, a partir del 16 de septiembre del 2011;

Que mediante acción de personal No. 0276816 de fecha 15 de diciembre del 2011, la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, en base a lo dispuesto en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP; y, en concordancia a la Resolución No. CCS-DPE-0037-2011, procede a dar por terminada la Comisión de Servicios y el reintegro de la socióloga Patricia Astudillo, como Directora de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría Nacional de Transparencia a partir del 16 de diciembre del 2011;

Que mediante memorando No. SNTG-STDI-2011-0554-M de 15 de diciembre del 2011, el Subsecretario Técnico de Denuncias e Investigación, solicita a la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión autorice la subrogación al cargo de Director de Denuncias e Investigaciones al doctor Wilmer Campaña Chávez, por cuanto la socióloga Patricia Astudillo, Directora de Denuncias e Investigaciones solicita vacaciones del 16 al 30 de diciembre del 2011;

Que mediante sumilla inserta en el memorando No. SNTG-STDI-2011-0554-M, la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, con fecha 15 de diciembre del 2011, autoriza la subrogación de funciones de la Dirección de Denuncias e Investigaciones, por parte del Dr. Wilmer Campaña, por el periodo comprendido entre el 16 y el 30 de diciembre del 2011;

Que mediante memorando No. SNTG-DGTH-2011-0920-M de 16 de diciembre del 2011, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución administrativa correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión,

Resuelve:

Artículo 1.- Dar por terminado el encargo de la Dirección de Denuncias e Investigaciones a favor del doctor Wilmer Campaña Chávez y agradecer su gestión durante el tiempo de ejercicio del cargo.

Artículo 2.- Designar al doctor Wilmer Campaña Chávez, como Director de Denuncias e Investigaciones subrogante, durante el período comprendido entre el 16 y el 30 de diciembre del 2011.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución conforme lo manda el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servidor Público.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a dieciséis de diciembre del dos mil once.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión.

No. NAC-DGERCGC12-00001

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y las conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables, y su autonomía concierne a las órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que según se desprende del numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta Administración, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la ley;

Que conforme con el artículo 96 del Código Tributario, constituye un deber formal de los contribuyentes o responsables, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria, exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los agentes de retención deben proporcionar al Servicio de Rentas Internas cualquier tipo de información vinculada con las transacciones por ellos efectuadas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la aplicación de las exenciones creadas por ley, por parte de los respectivos sujetos pasivos;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2007-1319 de 26 de diciembre del 2007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 3 de enero del 2008, y reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00784 de fecha 7 de diciembre del 2009 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 91 de 18 de diciembre del 2009, el Servicio de Rentas Internas dispuso la presentación de la información vinculada con las transacciones efectuadas por los contribuyentes, a través del anexo transaccional y del anexo de retenciones en la fuente de impuesto a la renta por otros conceptos;

Que para un correcto control tributario es indispensable establecer procedimientos administrativos dinámicos, eficaces y oportunos;

Que en aplicación de los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, calidad, planificación y evaluación, esta Administración ha encontrado la necesidad de mejorar los mecanismos que permitan agilizar y masificar los controles relativos a las transacciones mercantiles y comerciales efectuadas por los contribuyentes;

Que esta autoridad, con el fin de mejorar su nivel de gestión ha determinado de manera objetiva, la pertinencia de establecer nuevas reglas para la presentación del anexo transaccional, mismo que propende a la efectividad e impacto de actividades, en relación a los objetivos de la Administración Tributaria; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO (ATS)

Artículo 1.- Deben presentar la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones, los siguientes sujetos pasivos:

a) Los contribuyentes especiales;

b) Las entidades del sector público;

c) Los sujetos pasivos que poseen autorización de impresión de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención a través de sistemas computarizados autorizados, así se trate de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad;

d) Quienes, de acuerdo a la normativa tributaria vigente, tienen derecho y solicitan la devolución de impuesto al valor agregado. No presentarán está información las personas discapacitadas; de la tercera edad; y, los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador, las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales que no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, de conformidad con lo previsto en la Ley del RUC;

e) Las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

f) Las empresas emisoras de tarjetas de crédito;

g) Las administradoras de fideicomisos mercantiles y fondos de inversión;

h) Los sujetos pasivos que de conformidad con la normativa tributaria vigente, poseen autorización de emisión electrónica de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, así se trate de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad;

i) Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad; y,

j) Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, cuyos ingresos brutos anuales o costos y gastos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores al doble de los montos establecidos para que, de conformidad con la normativa tributaria, se genere la obligación de llevar contabilidad. En este caso, dichos sujetos pasivos deberán presentar la información mencionada desde el mes de enero del ejercicio fiscal siguiente y por todo el año.

Para el cómputo de ingresos brutos anuales o costos y gastos anuales a los que se refiere el inciso anterior, se deberá excluir aquellos relacionados con el trabajo en relación de dependencia, regalías, dividendos, rendimientos financieros, loterías, rifas, herencias, legados, donaciones y los provenientes de actividades que generen ingresos exentos del pago de impuesto a la renta.

De igual manera, si la Administración Tributaria, al efectuar cruces de información encontrare ingresos o costos y gastos atribuibles a una persona natural no obligada a llevar contabilidad, con los cuales supere los montos antes indicados, requerirá al sujeto pasivo la presentación de la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones en el anexo transaccional simplificado por el correspondiente periodo anual; y, el mismo, deberá observar las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Los sujetos pasivos comprendidos en el literal j) que en virtud de lo expuesto en este artículo, en un ejercicio fiscal se hayan encontrado obligados a presentar la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones en el anexo transaccional simplificado y que al finalizar el mismo ejercicio, no superen los montos que generan esta obligación, podrán dejar de presentarla en el ejercicio inmediato siguiente, sin necesidad de autorización por parte de la Administración Tributaria.

Artículo 2.- Los siguientes sujetos pasivos, adicionalmente presentarán información complementaria a la establecida en el artículo 1 de la presente resolución, según se detalla a continuación:

a) Las empresas emisoras de tarjetas de crédito presentarán la información mensual de los pagos que efectúen a sus establecimientos afiliados y las retenciones realizadas a los mismos;

b) Las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y en general los sujetos pasivos detallados en el mencionado artículo 1, que paguen o acrediten en cuenta intereses o cualquier tipo de rendimientos financieros, deberán presentar la información mensual de las retenciones del impuesto a la renta generadas sobre los mismos; y,

c) Las administradoras de fideicomisos mercantiles y fondos de inversión, presentarán la información mensual respecto de sus administrados en el formato requerido para el efecto.

Artículo 3.- No están obligados a presentar la información los sujetos pasivos indicados en el artículo 1 de la presente resolución, en los meses en los que no existieren compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, ni retenciones.

Sin embargo, cuando existan declaraciones sustitutivas o rectificaciones en las que se establezcan condiciones distintas a las señaladas en el inciso anterior, se deberá presentar la información y cancelar las multas respectivas generadas por el incumplimiento de la obligación de presentar el anexo transaccional simplificado, de ser el caso.

Artículo 4.- La información deberá enviarse a través de Internet hasta el último día del mes subsiguiente al que corresponde la misma (28, 29, 30 o 31). De no ser así, también podrá entregársela en las direcciones regionales y demás oficinas dispuestas para el efecto, según el siguiente calendario, en consideración del noveno dígito del RUC:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de entrega (Mes subsiguiente al que corresponda la información)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Artículo 5.- La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 6.- El Servicio de Rentas Internas podrá exigir que la información requerida en virtud de sus competencias y facultades, sea presentada utilizando el mismo formato del anexo transaccional simplificado dispuesto mediante esta resolución, a los sujetos pasivos no comprendidos en el artículo 1, por uno o varios periodos mensuales o anuales, previa notificación del requerimiento respectivo debidamente motivado para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los sujetos pasivos comprendidos en el literal j) del artículo 1 de la presente resolución, deberán cumplir con las disposiciones de la misma, a partir del ejercicio fiscal 2012, en función del cómputo de los ingresos brutos anuales o costos y gastos anuales del ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDA.- El formato para la presentación de la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones, contenida en el anexo transaccional simplificado, se encuentra disponible de forma gratuita en las oficinas del Servicio de Rentas Internas y en la página web www.sri.gob.ec. Quienes así lo deseen, también podrán utilizar las especificaciones técnicas publicadas en la misma página web para cumplir con esta obligación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presentación de la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones, contenida en el anexo transaccional simplificado correspondiente a los periodos fiscales enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2012, por parte de los sujetos pasivos señalados en el literal i) del artículo 1 de la presente resolución, cuyos ingresos brutos anuales o costos y gastos anuales, hayan superado el doble de los montos establecidos para que se genere la obligación de llevar contabilidad conforme a la normativa tributaria vigente; y, por parte de los sujetos pasivos señalados en el literal j) del mismo artículo se efectuará de conformidad con el siguiente calendario:

Periodo a declarar	Mes de presentación
Enero y febrero	Junio del 2012
Marzo y abril	Julio del 2012
Mayo y junio	Agosto del 2012

A partir del mes de julio del 2012 los sujetos pasivos señalados en esta disposición, presentarán el anexo transaccional simplificado en los plazos fijados en el artículo 4 de la presente resolución.

SEGUNDA.- Exclusivamente por el ejercicio fiscal 2012, los sujetos pasivos señalados en el literal i) del artículo 1 de la presente resolución, cuyos ingresos brutos anuales o costos y gastos anuales, no hayan superado el doble de los montos establecidos en la normativa tributaria para que se genere la obligación de llevar contabilidad, presentarán a la Administración Tributaria la información mensual relativa a las compras o adquisiciones detalladas por comprobante de venta y retención, y los valores retenidos en la fuente de impuesto a la renta por otros conceptos, en los plazos fijados en el artículo 4 de la presente resolución en el formato establecido para el efecto por el Servicio de Rentas Internas y que se encuentra disponible en la página web www.sri.gob.ec.

Será aplicable lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, respecto de los sujetos pasivos indicados en esta disposición, para los meses en los que no hubieren realizado compras o adquisiciones, ni retenciones.

A partir del ejercicio fiscal 2013, estos sujetos pasivos, deberán presentar la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones, en el formato del anexo transaccional simplificado, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

TERCERA.- Los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones en el anexo transaccional simplificado, y que se encontraren omisos en

la presentación de la información mensual relativa a las compras o adquisiciones y retenciones requerida para períodos anteriores requerida en el formato del anexo de retenciones en la fuente de impuesto a la Renta por Otros Conceptos (REOC), deberán presentar la misma en el formato correspondiente al anexo transaccional simplificado.

CUARTA.- Los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones en el formato del anexo transaccional simplificado y que requieran efectuar, para períodos anteriores, modificaciones a la información presentada a través del anexo de retenciones en la fuente de impuesto a la renta por otros conceptos podrán realizar tales enmiendas en dicho formato o en el correspondiente al anexo transaccional simplificado.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- En la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00055, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 396 de fecha 2 de marzo del 2011, efectúense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

"Art. 2.- Obligación de presentar el Anexo Transaccional Simplificado.- *Los sujetos pasivos descritos en el artículo 1 de esta Resolución deberán entregar a la Administración Tributaria la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, detalladas por comprobante de venta, retención y los valores retenidos en la fuente de impuesto a la renta, mediante el Anexo Transaccional Simplificado, para lo cual deberán consignar en dicho formato únicamente los casilleros requeridos conforme esta disposición. No están obligados a presentar esta información en los meses en los que no emitan liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios o no practiquen retenciones. Cuando realicen declaraciones sustitutivas en las que varíe la información contenida en sus declaraciones, deberán también sustituir el anexo correspondiente."*.

2. En el artículo 3 sustitúyase la frase: "REOC", por "Transaccional Simplificado".

SEGUNDA.- Deróguese de manera expresa la Resolución No. NAC-DGER2007-1319, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 3 de enero del 2008 y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., a 4 de enero del 2012.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 4 de enero del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secertaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. RLS-SRERDFI11-00003

LA SECRETARÍA DE LA REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días del 3 de enero del 2012 al 15 de enero del 2012 el titular de la Secretaría Regional Litoral Sur del SRI estará ausente por vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, Ing. Cynthia Michelle Montes Tacuri, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional Litoral Sur del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Regional, los días del 3 de enero del 2012 al 15 de enero del 2012, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Guayaquil, 27 de diciembre del 2011.

f.) Ing. Carlos E. Portés De Sucre, Secretario Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

No. 191-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

CONSIDERANDO:

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de Referéndum y la consulta popular del 7 de mayo del 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición, en un plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las facultades establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure la Función Judicial;

Que, el Art. 75 de la Constitución de la República manifiesta: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad…";

Que, el Art. 167 de la Carta Magna establece: "La potestad de administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución";

Que, el Art. 178 de la Constitución establece: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que, el Art. 20 del Régimen de Transición establece: "… Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como los establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial…";

Que, el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración…";

Que, el numeral 8 literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan: "FUNCIONES: Al Pleno le corresponde: (…) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias;

Que, el Art. 224 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de lo penal ordinarios que determine el Consejo de la Judicatura, el cual señalará la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. Conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, según sea el caso, en los procesos penales que les asigna la ley.

Que, mediante Oficio No. 2872 FGE-FPG S, el doctor Antonio Gagliardo Loor, Fiscal Provincial del Guayas, se dirige al abogado Luis Naranjo Vergara, Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas, remitiendo el oficio de la Fiscal de la Parroquia Rural Tenguel y copia de los documentos que sustentan la negativa del Juez Décimo Séptimo de Garantías Penales del Guayas con sede en el cantón Naranjal, quien se inhibe de conocer casos suscitados en la Parroquia Tenguel perteneciente al cantón Guayaquil;

Que, mediante Oficio No. 839-UARH-2011-JPT de 26 de octubre del 2011, la Unidad de Personal del Consejo de la Judicatura del Guayas, pone en conocimiento del doctor Guillermo Falconí, Secretario General del Consejo de la Judicatura de Transición, el Oficio No. 2872 FGE-FPG S, suscrito por el doctor Antonio Gagliardo Loor, Fiscal Provincial del Guayas, con el fin de que se atienda el pedido de definir la jurisdicción territorial en la que tiene competencia el Juez de Garantías Penales con sede en el cantón Naranjal;

Que, la Parroquia Tenguel perteneciente al cantón Guayaquil, territorialmente se encuentra más cercana al cantón Naranjal;

Que, mediante Memorando No. 2509-DNAJ-CJ-2011-OCH-JJ, de 24 de noviembre del 2011, se emitió informe jurídico sugiriendo al Pleno del Consejo de la Judicatura, resolver respecto a la jurisdicción territorial en la que tiene competencia el Juez de Garantías Penales con sede en el cantón Naranjal;

Que, la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar de forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Art. 1.- Ampliar la competencia en razón del territorio del Juzgado Décimo Séptimo de Garantías Penales del Guayas con sede en el cantón Naranjal, el cuál además de conocer asuntos jurisdiccionales propios de su jurisdicción territorial, se le asigna competencia para conocer las causas que se generen en la Parroquia Tenguel, perteneciente al cantón Guayaquil.

Art. 2.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, y a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil once.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**.- **LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Nº OM-014-2011

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el Sistema Nacional de Competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449 del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial Nº 303 del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, es enteramente justo que cuando personas naturales o jurídicas solicitan de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, certificaciones, copias, servicios o trabajos que van en su beneficio exclusivo, paguen por ello tasas que compensen su costo y los crecidos gastos operativos, que directa y evidentemente, demanda el mantenimiento y la actividad de las oficinas y departamentos;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizan la creación o modificación de estas tasas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

La Ordenanza para la determinación del cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 1.- Las personas particulares que solicitan servicios o trabajos de las oficinas o departamentos técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, deberán pagar previamente en la Tesorería Municipal, las siguientes tasas, por las cuales se extenderá los correspondientes recibos, formularios o especies valoradas, que serán presentados por los interesados en la respectiva oficina o departamento, antes que se efectúe el servicio o trabajo demandado:

Por determinación de línea de fábrica y mensura de un solar por metro cuadrado	0,01
Por cada certificación de aprobación de planos, urbanización, lotización, ciudadela, entre otros	4,00
Certificado de no afectación	2,00

Por impresión de una copia de un plano: A4 b/n	0,25
A4 a color	1,00
A3 b/n	1,00
A3 a color	2,50
A2 b/n	2,00
A2 a color	3,50
A1 b/n	3,00
A1 color	5,00
A0 b/n	5,50
A0 a color	8,00
Por digitalización (no incluye disco o flash memory)	10,00
Por replanteo de manzanas, por cada solar replanteado	2,00
Por estudio de aprobación de planos para parcelaciones y urbanizaciones el 2 por mil del avalúo catastral del terreno	
Por permisos para construcción, modificación o aumento de una edificación, 2 por mil del avalúo de la construcción	
Por determinación de obsolencia	20,00
Por solicitud de cambio de responsabilidad técnica	50,00
Por inspección final de la construcción de un edificio, incorporación al catastro y fijación de pensiones de arrendamiento por metro cuadrado	0,10
Por partición judicial y extrajudicial de inmuebles por metros cuadrados	0,10
Por permisos de construcción de cerramientos por metro lineal	0,25
Por permisos de varios trabajos relacionados con la construcción de viviendas	20,00
Por permisos de varios trabajos relacionados con la construcción de bodegas industriales y comerciales	60,00
Fondo de garantía por construcción por metro cuadrado	1,00
Por otorgar copia simple de cualquier documento (cada hoja)	0,50
Por otorgar copia certificada de documentos (cada hoja)	1,00
Por certificación de planos aprobados (cada hoja)	2,00
Por derecho de levantamiento de prohibición de enajenar y de patrimonio familiar	2,00
Para uso de instalaciones del auditórium del Municipio para instituciones públicas que no realicen actos solemnes por cada día	15,00
Para uso de las instalaciones del auditórium del municipio, para instituciones privadas con fines de lucro por cada día	30,00
Para uso de las instalaciones del auditórium Manuel Villavicencio, para instituciones públicas por cada día	50,00
Para uso de las instalaciones del auditórium Manuel Villavicencio, para instituciones privadas por cada día	150,00

Por reavalúo de un predio	5,00
Elaboración de certificado de catastro: linderos, medidas, solar, manzana	5,00
Por certificados de avalúos	1,00
Por certificado de encontrarse en trámite de legalización (solo para trámites internos)	1,00
Por división de solar (cada parte a dividir)	1,00
Por otorgar certificados laborales (solicitados por ex servidores y trabajadores)	1,00
Por otorgar certificados de sueldos (solicitados por ex servidores y trabajadores)	1,00
Limpieza de pozos sépticos	10,00
Derechos de alcabalas	0,50
Certificar de no adeudar al Municipio	1,00
Declaración 1.5 por mil a los activos totales	2,00
Solicitud patente de personas naturales	1,00
Solicitud patente de personas jurídicas	2,00
Utilidad a la compra-venta (plusvalía)	2,00
Otros documentos	2,00
Por uso de vía pública por metro cuadrado	1,00
Solicitud de compra de solar	1,00
Carpeta compraventa (varios)	1,00
Informe compra-venta solar (terrenos)	1,00
Carpeta legalización de tierras (terrenos)	1,00
Hoja de datos (croquis) legalización de posesionarios	2,00
Avalúo catastral	1,00
Registro de inquilinato	2,00
Elaboración de minutas	5,00
Por cualquier petición escrita	1,00
Catastrar escrituras	5,00
Solicitud sellaje de boletos espectáculos públicos	1,00
Por permiso de ruido (perifoneo) por cada día	5,00
Inspección de categorización ambiental	5,00
Inspección al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.- Pequeña industria o artesanos	10,00
Inspección al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.- Mediana industria	50,00
Inspección al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.- Empresas grandes	100,00
Estudios de impacto ambiental o expost presentación y aprobación del EIA	500,00
Estudios de impacto ambiental o expost.- Presentación de observaciones por primera vez	200,00
Estudios de impacto ambiental o expost.- Presentación de observaciones por segunda vez	300,00
Auditorías ambientales inicial y de cumplimiento.- Presentación y aprobación del AAI o AAC	500,00
Auditorías ambientales inicial y de cumplimiento.- Presentación de observaciones por primera vez	200,00

Auditorías ambientales inicial y de cumplimiento.- Presentación de observaciones por segunda vez	1.000,00
Fichas ambientales y planes de manejo ambiental.- Presentación de ficha ambiental y PMA	10,00
Fichas ambientales y planes de manejo ambiental.- Presentación de observaciones por primera vez	5,00
Fichas ambientales y planes de manejo ambiental.- Presentación de observaciones por segunda vez	50,00
Presentación de informes técnicos demostrativos	5,00
Calificación a consultores ambientales por primera vez	600,00
Calificación a consultores ambientales renovación	250,00
Calificación de gestores ambientales, por primera vez	500,00
Calificación de gestores ambientales, renovación	200,00
Permiso para ingreso de residuos al relleno sanitario.- (Incluye ingreso de escombros).- Camioneta	5,00
Permiso para ingreso de residuos al relleno sanitario.- (Incluye ingreso de escombros).- Camión	10,00
Permiso para ingreso de residuos al relleno sanitario.- (Incluye ingreso de escombros).- Volqueta sencilla	15,00
Permiso para ingreso de residuos al relleno sanitario.- (Incluye ingreso de escombros).- Volqueta - Mula.	20,00
Solicitud de rótulo, letrero, cartel, entre otros	1,00

Art. 2.- Facúltase a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, para que anualmente se realice un incremento del 10% como único mecanismo que permita ir ajustando los valores de especies.

Art. 3.- Será obligación de los directores o jefes departamentales revisar que antes de autorizar el servicio o el trabajo estén cancelados los valores correspondientes.

Art. 4.- Dispóngase a través de la Secretaría General a todos los directores y jefes departamentales municipales que serán responsables solidarios con los demás servidores y servidoras públicos y trabajadores y trabajadoras que por acción u omisión no cumplan con el cobro de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 5.- Cada Dirección, Jefatura y/o unidad administrativa que preste el servicio correspondiente, deberá exigir que el peticionario/a obtenga en la Jefatura de Rentas el comprobante de pago respectivo.

Art. 6.- Los directores y jefes departamentales deberán poner en el caso de corresponderles emitir copia de planos, su respectiva firma y sello de responsabilidad.

Art. 7.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y Dirección Administrativa y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los seis días del mes de septiembre del 2011.

f.) Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa de Francisco de Orellana.

f.) Bella Zambrano C., Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma certifica que la ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias del 26 de julio del 2011 y 6 de septiembre del 2011, respectivamente.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano Cevallos, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los nueve días del mes de septiembre del año 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entren en vigencia las disposiciones que esta contiene.

f.) Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano Cevallos, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el recinto La Esmeralda de nuestro cantón, ha tenido sus aspiraciones de erigirse como parroquia, desde que Montalvo inició su proceso de cantonización;

Que, tanto este recinto como la cabecera cantonal, iniciaron a partir del año 1978 las gestiones para la emancipación social, política y económica;

Que, por circunstancias especiales de sus moradores, desistieron en esa época de continuar sus gestiones y que ahora, por iniciativa de la mayoría de sus habitantes, por voluntad propia, por mejorar las condiciones del buen vivir y por el gran deseo de superación, a fin lograr un cambio trascendental en la historia, desean ubicarse en la categoría de parroquia, según lo señalado en los Arts. 14, 275 y 242 de la Constitución;

Que, es imperativo de la Corporación Municipal, atender las justas aspiraciones de sus representados, que aspiran al mejoramiento socioeconómico de la circunscripción territorial en que habitan;

Que, el recinto La Esmeralda, por su ubicación, movimiento comercial, zona agroturística y considerable número de habitantes, es el poblado más próspero de esta sección territorial, alcanzando especial importancia en todos sus aspectos, que le proporcionan vida propia;

Que, sus moradores, vigilen de cerca el desarrollo de sus actividades; así como el orden y seguridad de sus habitantes;

Que, posee los recursos económicos suficientes y todos los servicios básicos, que permitirán continuar con el progreso de este importante sector cantonal; y,

Que, en concordancia con los artículos 24, 25 y 26, 57 literales a) y v) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); como también, lo dispuesto en la Constitución Art. 264 numeral 1, en uso de sus atribuciones,

Expide:

La Ordenanza para la parroquialización del recinto La Esmeralda.

Art. 1.- Expedir la ordenanza para la creación de la parroquia **LA ESMERALDA** de esta jurisdicción cantonal, cuya cabecera parroquial será el área poblada del recinto del mismo nombre.

Art. 2.- La parroquia La Esmeralda, estará compuesta por los siguientes recintos: El Mirador, San Luis, La Humbelina, La Soledad, La Nena Grande, La Nena Chica, Tablas de Parnazo, La Azucena, El Paraíso, Embarcadero Grande, El Triunfo, San Antonio, La Cooperativa Cristal, El Cumbe, La Fortuna, El Limón, La Laguna, La Toquilla, Palma de Oro.

Art. 3.- LOS LÍMITES DE LA PARROQUIA SERÁN:

AL NORTE: Punto número 1. Por el río Telimbela entre las coordenadas geográficas 90° de latitud Norte, concluyendo en el punto número 2, respectivamente en las coordenadas indicadas.

AL OESTE: Del punto número 2 el río Telimbela aguas abajo hasta la confluencia del río Telimbela con el río La Esmeralda, como originarios del río Potosí, situados en las coordenadas siguientes 90° de latitud Norte hasta 08° de longitud Occidental. Como punto número 3.

AL SUR: Del punto número 3. La desembocadura de las aguas de un brazo de río de Piedras, aguas arriba hasta los límites del recinto La Laguna, siguiendo el cauce natural del río de Piedras, concluyendo en los principios del territorio correspondiente al recinto El Limón, continúa por el margen izquierdo del tramo de la vía Flores hasta el inicio del filo de Chaupiyacu en las coordenadas siguientes 96° de latitud Sur y entre 5° y 4° de longitud Occidental, concluyendo en el punto donde se inicia el accidente geográfico natural denominado Filo de Chaupiyacu como punto de referencia 5. Continuando hasta la loma del Cadial como punto 6 entre las coordenadas 6° y 7° de longitud Occidental.

AL ESTE: Del punto de referencia geográfico 6 hasta los márgenes limítrofes de la cordillera La Toquilla, siguiendo hacia el Norte por el cerro Palma de Oro, continuando por las lomas que limitan al recinto El Paraíso que colinda con la hacienda San Antonio, continuando aguas abajo con el cauce del río Tiandiagote hasta las coordenadas 93° 6′ de latitud Norte y entre los grados 13° y 12° de longitud Occidental. Siguiendo la línea demarcadora de los límites naturales geográficos del cantón Montalvo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web de esta institución, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial de la Nación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 17 días del mes de mayo del 2011, a las 14 horas.

f.) Lcdo. Ángel Erazo Gáleas, Alcalde del cantón Montalvo.

f.) Ab. Libia Bósquez Barragán, Secretaria del Concejo del Cantón Montalvo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Ab. Libia Bósquez Barragán, Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.- Certifica que la presente ordenanza fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en dos sesiones realizadas los días 14 de abril y 17 de mayo del 2011.

f.) Ab. Libia Bósquez Barragán, Secretaria del Concejo del Cantón Montalvo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO.- A los 18 días del mes de Mayo del 2011, a las 16 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

f.) Ab. Libia Bósquez Barragán, Secretaria del Concejo del Cantón Montalvo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.- A los 26 días del mes de mayo del 2011, a las 16 horas una vez analizada la normativa legal presentada a través de la Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo y de conformidad a la facultad a mi conferida. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, me allano a la normativa presentada y procedo con la sanción de la misma, dispongo la publicación de la ordenanza en la página web de esta institución, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial de la Nación.

Ejecútese y publíquese.- Montalvo, a los 26 días del mes de mayo del 2011.

f.) Lcdo. Ángel Erazo Gáleas, Alcalde del cantón Montalvo.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Lcdo. Ángel Erazo Gáleas, Alcalde del cantón Montalvo, a los 26 días del mes de mayo del 2011.- Lo certifico.

f.) Ab. Libia Bósquez Barragán, Secretaria del Concejo del Cantón Montalvo.

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL NORTE

Comparecen en la ciudad de La Esperanza, a la celebración del presente Convenio de Mancomunidad, por una parte el señor Carlos Calixto Cabascango Cabascango en su calidad de Presidente del Gobierno Parroquial de Tupigachi; el señor Lcdo. Hugo Estuardo Navarrete Navarrete en su calidad de Presidente del Gobierno Parroquial de Malchinguí, el señor José Hilario Morocho Morocho en su calidad de Presidente del Gobierno Parroquial de La Esperanza y el señor Pedro Bolívar Boada Vizcaíno en su calidad de Presidente del Gobierno Parroquial de Tocachi, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio al tenor de lo estipulado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

El 19 de octubre del 2010 fue publicado en el Registro Oficial Nº 303 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El COOTAD establece atribuciones y funciones nuevas para los gobiernos parroquiales rurales.

El artículo 64 del COOTAD señala las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, y en el literal a) dispone: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

A su vez el Art. 65 del mencionado código determina en el literal a), que es competencia exclusiva del Gobierno Parroquial Rural el planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial en el marco de la interculturalidad, plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

De igual forma el Art. 338 tercer inciso, del COOTAD establece: "El gobierno autónomo descentralizado parroquial rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de fines y el ejercicio de sus competencias".

La mencionada ley dispone: Artículo 285.- Mancomunidades y consorcios.- "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central".

Por otra parte, la Constitución del Ecuador en el Art. 243, dice: dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

De igual forma desde el año 2002 se elaboraron los planes de desarrollo, los mismos que al momento han sido reformados a fin de cumplir con las expectativas de la comunidad.

Los ejes plantados en los PDOT son coherentes entre sí en los cuatro gobiernos parroquiales rurales del cantón Pedro Moncayo.

Los gobiernos parroquiales rurales no cuentan con los suficientes recursos económicos, técnicos, ni materiales que permitan en forma oportuna atender todas las necesidades de la población, por lo que se hace necesaria buscar otras alternativas que ayuden a mejorar su capacidad de gestión y atención a las necesidades de la comunidad.

En base a las nuevas competencias señaladas en el COOTAD, se hace imprescindible contar con un equipo básico de técnicos que brinde asesoría en varios temas de interés parroquial, el cual al ser contratado en forma individual significaría un alto costo y el incremento del gasto corriente de cada gobierno parroquial.

Se hace necesario que los gobiernos parroquiales rurales del Cantón Pedro Moncayo, coordinen acciones conjuntas orientadas a la gestión del desarrollo sustentable de sus parroquias a fin de cumplir en el mayor porcentaje posible las metas establecidas en el PDOT.

En sesiones de fechas 30 de enero del 2011 y 10 de febrero del 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tocachi luego del correspondiente análisis expresó su acuerdo a participar en la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Norte, documentos que se adjunta a este convenio como habilitantes.

En sesiones de fechas 11 de enero del 2011 y 22 de febrero del 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Malchinguí luego del correspondiente análisis expresó su acuerdo a participar en la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Norte, documentos que se adjunta a este convenio como habilitantes.

En sesiones de fechas 24 de enero del 2011 y 21 de febrero del 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esperanza luego del correspondiente análisis expresó su acuerdo a participar en la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Norte, documentos que se adjuntan a este convenio como habilitantes.

En sesiones de fechas 20 de enero del 2011 y 28 de febrero del 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tupigachi luego del correspondiente análisis expresó su acuerdo a participar en la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Norte, documentos que se adjuntan a este convenio como habilitantes.

De lo expuesto se concluye que es necesario el asociarse a fin de actuar de manera coordinada y atender de mejor forma los requerimientos de la comunidad.

SEGUNDA.- OBJETIVO

Coordinar acciones conjuntas orientadas a optimizar la gestión de sus competencias.

TERCERA.- FINES

Son fines de esta mancomunidad:

1. Fortalecer la capacidad de gestión de las competencias exclusivas, concurrentes adicionales y residuales de los miembros de esta mancomunidad.

2. Asesorar en los temas que sus miembros soliciten, encaminados al cumplimiento de las competencias de los gobiernos parroquiales.

3. Apoyar en la actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial parroquiales y en la elaboración de los planes operativos anuales, presupuesto participativo, rendición de cuentas, plan anual de compras.

4. Realizar gestiones ante los organismos de cooperación nacional e internacional a nombre de los gobiernos autónomos descentralizados que son parte de esta mancomunidad, previa delegación escrita.

5. Fomentar lazos de cooperación interinstitucional entre la mancomunidad con otros gobiernos autónomos descentralizados.

6. Elevar a consulta aquellos temas de interés parroquial, cantonal, o regional al igual que gestionar su oportuna contestación.

7. Capacitar a sus miembros en temas legales, contables, financieros y otros que sean requeridos.

8. Brindar asistencia técnica en la elaboración de proyectos de interés parroquial.

9. Asesorar en la creación de políticas que fomenten la cultura y el respeto a la diversidad, pluralidad, igualdad, equidad y solidaridad entre los ciudadanos de los gobiernos parroquiales rurales miembros de esta mancomunidad.

10. Ejecutar las políticas que se formulen en beneficio de las parroquias rurales miembros de esta mancomunidad.

11. Brindar servicios dentro de las competencias que ejercen los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

12. Impulsar el desarrollo económico y social de las parroquias rurales que son miembros, para lo cual podrá brindar servicios a menor costo que en el mercado local.

13. Conformar empresas públicas en caso de considerarlo necesario.

CUARTA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Para el cumplimiento de los objetivos de este convenio las partes acuerdan cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Apoyar políticamente al funcionamiento y consolidación de este convenio de mancomunidad entre los gobiernos parroquiales rurales; y,

b) Los asociados deberán efectivizar el aporte económico anual que la Asamblea determine, de manera independiente a la provisión de recursos para la ejecución de planes, programas y proyectos que ejecute la mancomunidad.

QUINTA.- DURACIÓN, VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES

El presente Convenio de mancomunidad tendrá una duración de VEINTE AÑOS (20), contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento jurídico, pudiendo renovarse por disposición expresa escrita de las partes con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación, por un plazo mayor, igual o menor, de convenir a sí a los intereses institucionales.

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común consenso, este Instrumento Jurídico podrá modificarse en su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos financieros y legales que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

SEXTA.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La estructura administrativa básica será la siguiente:

1. La Asamblea.- Es la máxima instancia y estará conformada por los miembros electos por votación popular de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que forman parte de este convenio de mancomunidad. su misión primordial es la aprobación y vigilancia del cumplimiento del plan estratégico institucional y el plan operativo anual de la mancomunidad.

2. El Presidente o Presidenta.- Es el Ejecutivo de la mancomunidad, tendrá a su cargo ejecutar las disposiciones emanadas por la Asamblea, será nombrado de entre los miembros de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que forman parte de este convenio de mancomunidad y durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido, tendrá la representación legal y extrajudicial de la mancomunidad.

3. El resto de la estructura estará determinada y regulada por el estatuto respectivo.

SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación relativa a este convenio deberá ser realizada por escrito a las partes en sus respectivas sedes.

OCTAVA.- DECLARACIÓN

Las responsabilidades aceptadas en este convenio por las partes, permanecerán vigentes luego de la terminación o expiración del mismo, para finiquitar todos los asuntos pendientes, tales como informes y otros compromisos.

NOVENA.- CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse controversias en la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente convenio, estas deberán ponerse en consideración de la Asamblea quien buscará dar solución a los temas planteados y de no encontrarse solución se acudirá al Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, los gastos que genere el arbitraje o la mediación correrán de parte de quien lo proponga, y tendrá la exclusiva actuación de un solo arbitro o mediador, el laudo arbitral o acta de mediación que sea dictada no será susceptible de recurso alguno, señalando además que el arbitraje o mediación se lo realizará en derecho. Solo de no ser posible un acuerdo mediante esta vía, las partes renuncian fuero y domicilio y se someterá el caso en conocimiento y resolución de los jueces competentes de la ciudad de Tabacundo, observando para ello las disposiciones del Código Civil, Código de Procedimiento Civil y más normas legales, generales y especiales pertinentes, las mismas que se consideran incorporadas en este convenio.

DÉCIMA.- PERSONERÍA

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta mancomunidad se constituye en una entidad de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados en este convenio de creación de la mancomunidad.

DÉCIMA PRIMERA.- MIEMBROS

Son miembros de esta mancomunidad las instituciones que suscriben este convenio y aquellas que en el futuro soliciten ser parte, para lo cual la asamblea decidirá su aceptación de acuerdo con el trámite establecido en el correspondiente estatuto.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN

Como constancia de aceptación expresa de lo que antecede, las partes suscriben este convenio libre y voluntariamente en cinco ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de La Esperanza, a los 30 días del mes de marzo del 2011.

f.) Sr. Hugo Estuardo Navarrete Navarrete, Presidente del Gobierno Parroquial de Santiago de Malchinguí.

f.) Sr. Pedro Bolívar Boada Vizcaíno, Presidente del Gobierno Parroquial de Tocachi.

f.) Sr. José Hilario Morocho Morocho, Presidente del Gobierno Parroquial de La Esperanza.

f.) Sr. Carlos Calixto Cabascango Cabascango, Presidente del Gobierno Parroquial de Tupigachi.

Nº 0003-GPT-2011

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "TOCACHI"

Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador en el Art. 267, dice: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial.

2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.

6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.

7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Artículo 66.- Junta parroquial rural.- La junta parroquial rural es el órgano de Gobierno de la Parroquia Rural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización determina las atribuciones que tiene la Junta Parroquial y al respecto dispone: Artículo 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme este código;

b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Parroquial de Planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

c) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley.

   De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

d) Aprobar, a pedido del Presidente de la Junta Parroquial Rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley;

f) Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población;

g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Parroquial Rural;

h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley;

i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del Gobierno Parroquial Rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley;

j) Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias;

k) Fiscalizar la gestión del Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial Rural, de acuerdo al presente código;

l) Destituir al Presidente o Presidenta o vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley, con el voto conforme de cuatro de cinco miembros, garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el Vicepresidente de la Junta Parroquial Rural;

m) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

n) Conformar las comisiones permanentes y especiales, que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial Rural;

o) Conceder licencias a los miembros del Gobierno Parroquial Rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;

p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural;

q) Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;

r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;

s) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario;

t) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;

u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,

v) Las demás previstas en la ley;

Que, la Constitución del Ecuador en el Art. 243, dice: Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, en el año 2002 se elaboraron los Planes de Desarrollo Parroquial (PDP) los mismos que al momento han sido reformados a fin de cumplir con el marco constitucional y legal vigente;

Que, los ejes plantados en los PDP son los establecidos en los objetivos del plan nacional del buen vivir para las cuatro juntas parroquiales rurales del cantón Pedro Moncayo;

Que, las juntas parroquiales rurales no cuentan con los suficientes recursos económicos, técnicos, ni materiales que permitan en forma oportuna atender todas las necesidades de la población, por lo que se hace urgente buscar otras alternativas que ayuden a mejorar su capacidad de gestión y atención a las reivindicaciones de la comunidad;

Que, en base a las nuevas competencias señaladas en el COOTAD, se hace necesario contar con un equipo básico de técnicos que brinde asesoría en varios temas de interés parroquial, el cual al ser contratado en forma individual significaría un alto costo y el incremento del gasto corriente de cada Gobierno Parroquial;

Que, es necesario que las juntas parroquiales rurales del cantón Pedro Moncayo, coordinen acciones conjuntas orientadas a la gestión del desarrollo sustentable de sus parroquias a fin de cumplir en el mayor porcentaje posible las metas establecidas en el PDP;

Que, en sesión de 10 de febrero del 2011 la Junta Parroquial Rural de Tocachi, luego del correspondiente análisis expresó su acuerdo a participar en la Mancomunidad de Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

AUTORIZAR AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TOCACHI A SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONVENIO DE MANCOMUNIDAD, la misma que tendrá como objetivo principal **COORDINAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR LA GESTIÓN DE LAS COMPETENCIAS BUSCANDO ALCANZAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS PARROQUIAS QUE SUSCRIBAN EL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD, PARA LO CUAL PLANIFICARÁN, COORDINARÁN, EJECUTARÁN Y EVALUARÁN ACTIVIDADES CONJUNTAS ENCAMINADAS A LOGRAR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES**.

Esta resolución se publicará en el Registro Oficial, sin perjuicio de que su aplicación sea desde la fecha de su suscripción.

Dado en la parroquia de Tocachi, el diez de febrero del dos mil once.- Notifíquese.

f.) Sr. Bolívar Boada, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "TOCACHI".

Nº 0128

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "MALCHINGUÍ"

Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador en el Art. 267, dice: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial.

2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.

6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.

7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala:

Artículo 66.- Junta parroquial rural.- La junta parroquial rural es el órgano de Gobierno de la Parroquia Rural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las atribuciones que tiene la Junta Parroquial y al respecto dispone:

Artículo 67.- Atribuciones de la Junta Parroquial Rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme este código;

b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Parroquial de Planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

c) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley.

   De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

d) Aprobar, a pedido del Presidente de la Junta Parroquial Rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley;

f) Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población;

g) Autorizar la suscripción de contratos, comprometan al Gobierno Parroquial Rural;

h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley;

i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del Gobierno Parroquial Rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley;

j) Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias;

k) Fiscalizar la gestión del Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial Rural, de acuerdo al presente código;

l) Destituir al Presidente o Presidenta o vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley, con el voto conforme de cuatro de cinco miembros, garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el Vicepresidente de la Junta Parroquial Rural;

m) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

n) Conformar las comisiones permanentes y especiales, que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial Rural;

o) Conceder licencias a los miembros del Gobierno Parroquial Rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;

p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural;

q) Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;

r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;

s) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario;

t) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades en empresas u organismos colegiados;

u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,

v) Las demás previstas en la ley.

Convenios e instrumentos que de sus Consejo;

Que, la Constitución del Ecuador en el Art. 243, dice: Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, en el año 2002 se elaboraron los Planes de Desarrollo Parroquial (PDP) los mismos que al momento han sido reformados a fin de cumplir con el marco constitucional y legal vigente;

Que, los ejes plantados en los PDOT, son los establecidos en los objetivos del plan nacional del buen vivir para las cuatro juntas parroquiales rurales del cantón Pedro Moncayo;

Que, las juntas parroquiales rurales no cuentan con los suficientes recursos económicos, técnicos, ni materiales que permitan en forma oportuna atender todas las necesidades de la población, por lo que se hace urgente buscar otras alternativas que ayuden a mejorar su capacidad de gestión y atención a las reivindicaciones de la comunidad;

Que, en base a las nuevas competencias señaladas en el COOTAD, se hace necesario contar con un equipo básico de técnicos que brinde asesoría en varios temas de interés parroquial, el cual al ser contratado en forma individual significaría un alto costo y el incremento del gasto corriente de cada Gobierno Parroquial;

Que, es necesario que las juntas parroquiales rurales del cantón Pedro Moncayo coordinen acciones conjuntas orientadas a la gestión del desarrollo sustentable de sus parroquias a fin de cumplir en el mayor porcentaje posible las metas establecidas en el PDOT;

Que, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero del 2011, la Junta Parroquial Rural de Tupigachi, luego del correspondiente análisis en dos debates expresó su acuerdo para la suscripción del Proyecto de la Mancomunidad de Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y, las juntas parroquiales rurales del Cantón Pedro Moncayo, conjuntas orientadas a la gestión del desarrollo sustentable a fin de cumplir en el mayor porcentaje posible las metas del PDOT; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Resolución Nº 0128 en relación al cuarto punto de resolución para la conformación de la asociatividad de los gobiernos parroquiales del Cantón Pedro Moncayo el Sr. Bernardo Tituaña mociona la aprobación para la conformación de esta asociatividad, apoya la moción el señor: Gonzalo Perugachi, Ab. Cecilia Mantilla a favor, Lcdo. Hugo Navarrete a favor y el Sr. Mesías Flores en blanco. Siendo aprobado por mayoría de votos no sin antes dar lectura al: Artículo 321.- del COOTAD, Votaciones.- En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Y AUTORIZAR AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MALCHINGUÍ A SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONVENIO DE MANCOMUNIDAD, el mismo que tendrá como objetivo principal "COORDINAR ACCIONES CONJUNTAS

ORIENTADAS A OPTIMIZAR LA GESTIÓN DE LAS COMPETENCIAS BUSCANDO ALCANZAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS PARROQUIAS" QUE SUSCRIBAN EL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD, PARA LO CUAL PLANIFICARÁN, COORDINARÁN, EJECUTARÁN Y EVALUARÁN ACTIVIDADES CONJUNTAS ENCAMINADAS A LOGRAR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES.

Esta resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo de que su aplicación sea desde la fecha de su suscripción.

Dado en la parroquia de Malchinguí, el 11 de enero del 2011.- Notifíquese.

f.) Lcdo. Hugo Navarrete, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Malchinguí.

Nº GAPLE 004-2011

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "LA ESPERANZA"

Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador en el Art. 267, dice: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial.

2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.

6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.

7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Artículo 66.- Junta parroquial rural.- La Junta Parroquial Rural es el órgano de Gobierno de la Parroquia Rural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las atribuciones que tiene la Junta Parroquial y al respecto dispone: Artículo 67.- Atribuciones de la Junta Parroquial Rural.- A la Junta Parroquial Rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme este código;

b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Parroquial de Planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

c) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley.

   De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

d) Aprobar, a pedido del Presidente de la Junta Parroquial Rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley;

f) Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población;

g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Parroquial Rural;

h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley;

i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del Gobierno Parroquial Rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley;

j) Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias;

k) Fiscalizar la gestión del Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial Rural, de acuerdo al presente código;

l) Destituir al Presidente o Presidenta o vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley, con el voto conforme de cuatro de cinco miembros, garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el Vicepresidente de la Junta Parroquial Rural;

m) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

n) Conformar las comisiones permanentes y especiales, que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial Rural;

o) Conceder licencias a los miembros del Gobierno Parroquial Rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;

p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural;

q) Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;

r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;

s) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario;

t) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;

u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,

v) Las demás previstas en la ley;

Que, la Constitución del Ecuador en el Art. 243, dice: Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, en el año 2002 se elaboraron los Planes de Desarrollo Parroquial (PDP) los mismos que al momento han sido reformados a fin de cumplir con el marco constitucional y legal vigente;

Que, los ejes plantados en los PDP son los establecidos en los objetivos del plan nacional del buen vivir para las cuatro juntas parroquiales rurales del cantón Pedro Moncayo;

Que, las juntas parroquiales rurales no cuentan con los suficientes recursos económicos, técnicos, ni materiales que permitan en forma oportuna atender todas las necesidades de la población, por lo que se hace urgente buscar otras alternativas que ayuden a mejorar su capacidad de gestión y atención a las reivindicaciones de la comunidad;

Que, en base a las nuevas competencias señaladas en el COOTAD, se hace necesario contar con un equipo básico de técnicos que brinde asesoría en varios temas de interés parroquial, el cual al ser contratado en forma individual significaría un alto costo y el incremento del gasto corriente de cada Gobierno Parroquial;

Que, es necesario que las juntas parroquiales rurales del cantón Pedro Moncayo, coordinen acciones conjuntas orientadas a la gestión del desarrollo sustentable de sus parroquias a fin de cumplir en el mayor porcentaje posible las metas establecidas en el PDP;

Que, en sesión ordinaria de fecha 25 de enero y de 23 de febrero del 2011, la Junta Parroquial Rural de La Esperanza, luego del correspondiente análisis en dos debates expresó su acuerdo para la suscripción del proyecto de la Mancomunidad de Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

AUTORIZAR AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA A SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONVENIO DE MANCOMUNIDAD, la misma que tendrá como objetivo principal **COORDINAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR LA GESTIÓN DE LAS COMPETENCIAS BUSCANDO ALCANZAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS PARROQUIAS QUE SUSCRIBAN EL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD, PARA LO CUAL PLANIFICARÁN, COORDINARÁN, EJECUTARÁN Y EVALUARÁN ACTIVIDADES**

CONJUNTAS ENCAMINADAS A LOGRAR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES.

Esta resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo de que su aplicación sea desde la fecha de su suscripción.

Dado en la parroquia de La Esperanza, el 23 de febrero del 2011.- Notifíquese.-

f.) Hilario Morocho, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "LA ESPERNZA".

Nº 004-2011GPDT

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "TUPIGACHI"

Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador en el Art. 267, dice: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial.

2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.

6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.

7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Artículo 66.- Junta Parroquial Rural.- La Junta Parroquial Rural es el órgano de Gobierno de la Parroquia Rural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las atribuciones que tiene la Junta Parroquial y al respecto dispone: Artículo 67.- Atribuciones de la Junta Parroquial Rural.- A la Junta Parroquial Rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme este código;

b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Parroquial de Planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

c) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley.

   De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

d) Aprobar, a pedido del Presidente de la Junta Parroquial Rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley;

f) Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población;

g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Parroquial Rural;

h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley;

i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del Gobierno Parroquial Rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley;

j) Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias;

k) Fiscalizar la gestión del Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial Rural, de acuerdo al presente código;

l) Destituir al Presidente o Presidenta o vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley, con el voto conforme de cuatro de cinco miembros, garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el Vicepresidente de la Junta Parroquial Rural;

m) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

n) Conformar las comisiones permanentes y especiales, que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial Rural;

o) Conceder licencias a los miembros del Gobierno Parroquial Rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;

p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural;

q) Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;

r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;

s) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario;

t) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;

u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,

v) Las demás previstas en la ley;

Que, la Constitución del Ecuador en el Art. 243, dice: Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, en el año 2002 se elaboraron los Planes de Desarrollo Parroquial (PDP) los mismos que al momento han sido reformados a fin de cumplir con el marco constitucional y legal vigente;

Que, los ejes plantados en los PDP son los establecidos en los objetivos del plan nacional del buen vivir para las cuatro juntas parroquiales rurales del cantón Pedro Moncayo;

Que, las juntas parroquiales rurales no cuentan con los suficientes recursos económicos, técnicos, ni materiales que permitan en forma oportuna atender todas las necesidades de la población, por lo que se hace urgente buscar otras alternativas que ayuden a mejorar su capacidad de gestión y atención a las reivindicaciones de la comunidad;

Que, en base a las nuevas competencias señaladas en el COOTAD, se hace necesario contar con un equipo básico de técnicos que brinde asesoría en varios temas de interés parroquial, el cual al ser contratado en forma individual significaría un alto costo y el incremento del gasto corriente de cada Gobierno Parroquial;

Que, es necesario que las juntas parroquiales rurales del cantón Pedro Moncayo, coordinen acciones conjuntas orientadas a la gestión del desarrollo sustentable de sus parroquias a fin de cumplir en el mayor porcentaje posible las metas establecidas en el PDP;

Que, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero del 2011, la Junta Parroquial Rural de Tupigachi, luego del correspondiente análisis en dos debates expresó su acuerdo para la suscripción del proyecto de la Mancomunidad de Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

AUTORIZAR AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE TUPIGACHI A SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONVENIO DE MANCOMUNIDAD, la misma que tendrá como objetivo principal **COORDINAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR LA GESTIÓN DE LAS COMPETENCIAS BUSCANDO ALCANZAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS PARROQUIAS QUE SUSCRIBAN EL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD, PARA LO CUAL PLANIFICARÁN, COORDINARÁN, EJECUTARÁN Y EVALUARÁN ACTIVIDADES CONJUNTAS ENCAMINADAS A LOGRAR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES**.

Esta resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo de que su aplicación sea desde la fecha de su suscripción.

Dado en la parroquia de Tupigachi, el 28 de febrero del 2011.

Notifíquese.

f.) Sr. Carlos Cabascango, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tupigachi.